Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	: LUIS FRANCISCO FLOREZ CARVAJAL
Radicación	: 2021-0524

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de LUIS FRANCISCO FLOREZ CARVAJAL, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 627410003294

1.- Por la suma de **$25.612.292.27.** M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado en la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 07 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$7.065.906.34** M/CTE, por concepto de intereses de plazo desde el 07 de julio de 2019 hasta 06 de abril de 2021.

PAGARE No. 5124650002013758

3.- Por la suma de **$414.658** M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado en la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 07 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4546000826600424

4.- Por la suma de **$975.365** M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado en la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 07 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

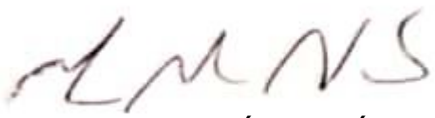

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS